



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 53 Ordinaria de 23 de julio de 2001

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.352/2001

Resolución No.353/2001

Resolución No.356/2001

Resolución No.357/2001

Resolución No.358/2001

Resolución No.359/2001

Resolución No.361/2001

Resolución Conjunta MINCEX/SIME

Resolución No.117

Resolución No.118

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.18/2001

Resolución No.19/2001

Resolución No.20/2001

Resolución No.21/2001

Resolución No.22/2001

Ministerio del Transporte

Resolución No.170/01

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 23 DE JULIO DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-3849

Número 53 — Precio \$0.10

Página 1205

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN N° 352/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2921, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana Mercurius SA, para actuar como agente de la compañía portuguesa Tabaluga Trading E Comercio LDA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana Mercurius SA, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como agente de la compañía portuguesa Tabaluga Trading E Comercio LDA.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana Mercurius SA, en su carácter de agente en Cuba de la compañía Tabaluga Trading E Comercio LDA, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de

la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para gene-

ral conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 13 de julio del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 353/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución n° 432, de 8 de agosto del 2000, fue ratificada la autorización a la empresa MAPRINTER para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa MAPRINTER ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación y exportación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa MAPRINTER, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 008, para que ejecute directamente la importación y exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos n° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución n° 432, de 8 de agosto del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, autorizados exclusivamente mediante contratos de comisión (anexo n° 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la eje-

cución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa MAPRINTER, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

Comuníquese la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los vicesministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 13 de julio del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 356/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense SSSI INTERNATIONAL LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense SSSI INTERNATIONAL LTD.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma SSSI INTERNATIONAL LTD, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de julio del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 357/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española PROMOTORA ÓRBITA, SL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Socie-

dades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española PROMOTORA ÓRBITA, SL.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma PROMOTORA ÓRBITA, SL, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de julio del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 358/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Existe un incremento, sostenido de la demanda y la importación de diferentes tipos, surtidos y calidades de vinos.

POR CUANTO: Considerando las magnitudes alcanza-

das por el mercado nacional de los vinos y los recursos financieros que se destinan a su adquisición y producción, resulta necesario que las entidades especializadas en la compra, importación, producción y distribución interna del producto, acuerden y ejecuten de conjunto una política que garantice el rendimiento, la efectividad y racionalidad en la utilización de dichos recursos, así como que promueva y facilite la competitividad del producto nacional y su inserción en el mercado.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear un grupo de trabajo encargado de acordar, aplicar y controlar la ejecución de la política que de conjunto se decida en la compra, importación y distribución interna de los vinos, el que estará integrado por:

- Director de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del MINCEX, que lo preside.
- Jefe o sustituto oficial del Grupo para el Control del Mercado Interno de Divisas del MINCIN.
- Jefe o sustituto oficial de la Dirección de Exportaciones y Ventas en Divisas del MINAL.
- Corporación Cuba Ron, SA.

—Directores o sustitutos oficiales de las entidades importadoras que se relacionan en el anexo n° 1, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Las partidas y subpartidas arancelarias que serán objeto de atención por el grupo de trabajo se relacionan en el anexo n° 2, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: El grupo de trabajo que por esta Resolución se crea, tendrá las funciones siguientes:

- Mantener atención permanente al mercado de los vinos, para lo cual sus integrantes intercambiarán y valorarán informaciones y criterios sobre su atención y perspectivas.
- Trazar y controlar el cumplimiento de una política comercial integral para los aspectos fundamentales que definen el mercado nacional de los vinos, prestando especial atención a las compras, ventas, importación, distribución y comercialización interna, así como a lo relacionado con aranceles, calidad y normas técnicas.

Comuníquese la presente Resolución a los interesados, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 20 de julio del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO 1

RELACIÓN DE LAS ENTIDADES IMPORTADORAS QUE INTEGRAN EL GRUPO DE TRABAJO PARA LOS VINOS

1. Distribuidora CIMEX, SA.
2. Firma Comercial SERVIMPORT.
3. Grupo Exportación e Importación de la Oficina del Historiador.
4. Meridiano, SA.
5. SERVICEX n° 4.
6. Cubacatering.
7. Havana Rum & Liquors, SA.
8. CORATUR, SA.
9. Inversiones Locarinos, SA.
10. SERCOMEX, SA.
11. Firma Comercial EMSUNEX.
12. AT Comercial, SA.
13. TRD Caribe.
14. Caracol, SA.
15. Comercializadora ITH, SA.
16. Palmares, SA.
17. Tiendas Universo, SA.
18. SUMARPO AC.
19. Havana Club International, SA.

ANEXO 2

PARTIDAS/SUBPARTIDAS ARANCELARIAS QUE SERÁN OBJETO DE ATENCIÓN POR EL GRUPO DE TRABAJO, PARA LOS VINOS **2204 VINOS DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 2009.**

- 2204.10.00 Vino espumoso.
Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.
- 2204.21.00 En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
- 2204.29.00 Los demás.
- 2204.30.00 Los demás mostos de uva.
- 2205 VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMÁTICAS.**
- 2205.10.00 En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros.
- 2205.90.00 Los demás.
- 2206 LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA O AGUAMIEL), MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y NO ALCOHÓLICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS.**
- 2206.10 Vino seco.
- 2206.90 Los demás.

RESOLUCIÓN N° 359/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1991, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política

del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución n° 358, dictada por el que resuelve en fecha 20 de julio de 2001, se dispuso la creación del grupo de trabajo encargado de acordar, aplicar y controlar la ejecución de la política de compra, importación y distribución interna de vinos.

POR CUANTO: Como resultado de los análisis efectuados para la creación del citado grupo de trabajo se determinó, previa a la realización de las coordinaciones correspondientes, cancelar a un grupo de entidades importadoras de vinos, las subpartidas referidas a estos productos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar a las entidades que se relacionan en el anexo n° 1 que forma parte integrante de esta Resolución, la facultad de importación de los productos que se indican en las subpartidas que aparecen en el referido anexo.

SEGUNDO: Dejar sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente establece.

Comuníquese la presente Resolución a los interesados, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 20 de julio del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO I

Subpartidas que se cancelan a las entidades que se relacionan:

CÓDIGO	EMPRESA	SUBPARTIDAS
196	INTERFEST	22041000 22042100 22042900 22043000 22051000 22059000 22060010 22060090
461	ARGOS S.A.	22041000 22042100 22042900 22043000 22051000 22059000 22060010 22060090
071	CUBALSE	22041000 22042100 22042900 22043000 22051000 22059000

098	EMPROVA	22060010 22060090 22041000 22042100 22042900 22043000 22051000 22059000 22060010 22060090
176	SERVICEX N° 1	22041000 22042100 22042900 22043000 22051000 22059000 22060010 22060090
005	ALIMPORT	22041000 22042100 22042900 22043000 22051000 22059000 22060010 22060090
020	CUBAEXPORT	22041000 22042100 22042900 22043000 22060090
271	ALMAC. UNIV. S.A.	22041000 22042100 22042900 22043000 22051000 22059000 22060010 22060090
102	CORP. GAVIOTA S.A.	22041000 22042100 22042900 22043000 22051000 22059000 22060010 22060090
017	TECNOIMPORT	22041000 22042100 22042900 22043000 22051000 22059000 22060010 22060090
037	TECNOTEX	22041000 22042100 22042900 22043000 22051000 22059000

		22051000	
		22059000	
		22060010	
		22060090	
050	EMIAT	22041000	
		22042100	
		22042900	
		22043000	
		22051000	
		22059000	
		22060010	
		22060090	
391	RESTAUR. NEUROL. S.A.	22041000	
		22042100	
		22051000	
		22060010	
		22060090	
175	HOTELES CUBANACÁN S.A.	22041000	
		22042100	
		22042900	
		22043000	
		22051000	
		22059000	
		22060010	
		22060090	
173	MARINA HEMINGWAY S.A.	22041000	
		22042100	
		22042900	
		22043000	
		22051000	
		22059000	
		22060010	
		22060090	
398	Firma Comercial IMPORMAR	22042100	
		22043000	
		22051000	
		22060010	
		22060090	
399	Firma Comercial PESMAR	22042100	
		22042900	
		22043000	
482	COMERCIAL CASABE	22041000	
		22042100	
		22051000	
		22060010	
		22060090	
272	Emp. Prov. Sumin./Transporte Ciudad de La Habana	22041000	
		22042100	
		22042900	
		22043000	
		22051000	
		22059000	
		22060010	
		22060090	
346	REAL INMOBILIARIA, S.A.	22041000	
		22042100	
		22042900	
		22043000	
		22051000	

230 LOS PORTALES, S.A.

22059000
22060010
22060090
22041000
22042100

RESOLUCIÓN N° 361/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Islas Virgenes, EUSKAL HERRIA, LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Virgenes, EUSKAL HERRIA, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma EUSKAL HERRIA, LTD, en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles, Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 20 de julio del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN CONJUNTA MINCEX/SIME

POR CUANTO: El desarrollo del proceso inversionista en nuestro país en las ramas turística, inmobiliaria e industrial entre otras, ha significado un incremento en la importación de equipos de climatización para nuevas instalaciones, así como destinados a otros objetivos existentes.

POR CUANTO: La recuperación de la industria nacional en el sector de la producción de equipos de climatización requiere de un adecuado ordenamiento en cuanto a las normas técnicas que deben ser cumplidas en estas producciones.

POR CUANTO: Resulta necesario uniformar los elementos que conforman las normas técnicas de los equipos de climatización que sean importados, así como aquellos producidos por la industria nacional.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior orientar, controlar y supervisar las actividades del comercio exterior del país y de las entidades que están autorizadas a realizarlas.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Industria Sideromecánica la dirección, ejecución y control de la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al desarrollo de las industrias siderúrgicas, mecánicas y del reciclaje.

POR CUANTO: El Acuerdo nº 2827 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su apartado TERCERO, numeral cuarto, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 12 de enero del 2000 fue designado el compañero Fernando Acosta Santana, ministro de la Industria

Sideromecánica y por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el compañero Raúl de la Nuez Ramírez, ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

ÚNICO: Establecer los requisitos técnicos mínimos que deberán cumplir los equipos que sean importados o producidos por la industria nacional, denominados máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que clasifican por las subpartidas arancelarias 8415.1000 (de pared o para ventana); 8415.8200 y 8415.8300 (ambas tipo split) del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, los que se detallan en el anexo número 1 a la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores de los ministerios del Comercio Exterior y de la Industria Sideromecánica, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República y al Presidente de la Cámara de Comercio de la República. Publíquese para general conocimiento en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívense los originales de la misma en las direcciones jurídicas de ambos ministerios.

Dada en Ciudad de La Habana, a 16 de julio del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez	Fernando Acosta Santana
Ministro	Ministro
del Comercio Exterior	de la Industria Sideromecánica

ANEXO I

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LA PRODUCCIÓN Y LA IMPORTACIÓN DE LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE CLASIFICAN POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 8415.1000 (de pared o para ventana); 8415.8200 Y 8415.8300 (ambas tipo split)

1. TROPICALIZACIÓN.

Las máquinas y aparatos acondicionadores de aire a los que se hace referencia en el título, en lo adelante "máquinas y aparatos", deben ser tropicalizados, entendiéndose por ello su capacidad, así como la de sus partes y componentes más sensibles a los efectos climatológicos, para resistir, sin un deterioro prematuro y con un comportamiento eficiente de los parámetros técnicos, las condiciones de trabajo de Cuba, caracterizadas por un clima tropical y variedad oceánica, con temperaturas de bulbo seco del aire de 35°C, humedad relativa del 70 % y altas concentraciones salinas.

2. ECOLOGÍA.

Los equipos, según su clasificación, deben usar los siguientes gases refrigerantes:

Clasificación	Compuestos	Refrigerante
HCFC	Hidrógeno, cloro, flúor y carbono.	R-22
HFC	Hidrógeno, flúor y carbono.	Sin excepción
HC	Hidrógeno y carbono.	Sin excepción

3. CONSUMO ENERGÉTICO.

Las máquinas y aparatos deben garantizar, según sus capacidades frigoríficas, los siguientes parámetros de eficiencia energética:

Capacidad frigorífica

EER*

• Para los de pared o ventana.

2 625 W (9 000 BTU/h)	≥ 9.00 (BTU/h)/W
3 500 W (12 000 BTU/h)	≥ 9.00 (BTU/h)/W
5 250 W (18 000 BTU/h)	≥ 8.50 (BTU/h)/W
7 000 W (24 000 BTU/h)	≥ 8.00 (BTU/h)/W

• Para los del tipo split.

2 625 W (9 000 BTU/h)	≥ 9.00 (BTU/h)/W
3 500 W (12 000 BTU/h)	≥ 9.00 (BTU/h)/W
5 250 W (18 000 BTU/h)	≥ 8.50 (BTU/h)/W
7 000 W (24 000 BTU/h)	≥ 8.50 (BTU/h)/W
10 500 W (36 000 BTU/h)	≥ 8.50 (BTU/h)/W

- Coeficiente de rendimiento energético para temperatura de bulbo seco y húmedo interior de 27/19.5°C, respectivamente, con temperatura ambiente exterior de 35°C.

4. NIVEL DE RUIDO PERMISIBLE.

Según la capacidad frigorífica de las máquinas y aparatos, los niveles de ruido permisibles tendrán los siguientes valores:

Capacidad frigorífica

Nivel de ruido (dba) Interior/Exterior

• Para los de pared o ventana.

2 625 W (9 000 BTU/h)	≤ 54/58
3 500 W (12 000 BTU/h)	≤ 54/58
5 250 W (18 000 BTU/h)	≤ 57/64
7 000 W (24 000 BTU/h)	≤ 57/64

• Para los del tipo split.

2 625 W (9 000 BTU/h)	≤ 40/53
3 500 W (12 000 BTU/h)	≤ 40/53
5 250 W (18 000 BTU/h)	≤ 50/54
7 000 W (24 000 BTU/h)	≤ 50/54
10 500 W (36 000 BTU/h)	≤ 50/56

5. VOLTAJE Y FRECUENCIA.

Las máquinas y aparatos deben estar diseñados para trabajar con los siguientes parámetros eléctricos:

Voltaje: 110 ó 115 volts y/o 220 ó 230 volts.

Frecuencia: 60 Hz.

Fases: Monofásica.

RESOLUCIÓN N° 117

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley n° 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura quiere reconocer la destacada trayectoria como investigadores, escritores e ilustradores con relevantes aportes y resultados en sus respectivas disciplinas, de un grupo de compañeros del Centro de Antropología, quienes participaron en la confección del Atlas Etnográfico de Cuba y el CD Rom perteneciente a esta edición.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción "Por la Cultura Nacional" en atención a sus relevantes méritos como investigadores, escritores e ilustradores a los compañeros del Centro de Antropología que en lo adelante se relacionan:

- 1) Ana Julia Garacia Dally.
- 2) Hernán Tirado Toirac.
- 3) Niurka Núñez González.
- 4) Mirtha Teresa González Moreno.
- 5) Estrella González Noriega.
- 6) Mario Alberto González Prado.
- 7) Nancy Elvira Pérez Rodríguez.
- 8) Manuel Antonio Díaz Roque.
- 9) Pablo Luis Córdova Armenteros.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Comuníquese a los viceministros, a la dirección de cuadros y, por su conducto a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Dada en Ciudad de La Habana, a 11 de julio del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez

Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN N° 118

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley n° 147, de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo n° 4024, de 11 de mayo de 2001, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo n° 2817, de 28 de noviembre de 1994, aprobó provisionalmente en su apartado TERCERO, punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, dentro del marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución n° 57 del Ministro de Cultura del 26 de octubre de 1994, dispone en su resolución PRIMERO, que toda persona natural o jurídica, cubana o extranjera, queda obligada a los fines de la exportación de un bien cultural no declarado parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a solicitar al Registro Nacional de Bienes Culturales de la República de Cuba adscrito al Ministerio de Cultura, el correspondiente permiso de salida o Certificado de Exportación, cuya no presentación ante la Aduana General de la República de Cuba, al momento de su salida del

país, implicará la retención o decomiso de dichos bienes por parte de ésta.

POR CUANTO: Las obras de las artes plásticas de los creadores cubanos contribuyen a la formación de la riqueza artística e histórica de la Nación y forman parte de su identidad.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura, consciente de la importancia que el conocimiento de las obras de las artes plásticas de los creadores, cubanos y extranjeros, representan en la formación de valores estéticos y culturales y en el enriquecimiento de la vida espiritual de la población, ha decidido editar con fines no lucrativos, en originales múltiples por la técnica de grabado, las obras más representativas de artistas plásticos cubanos y extranjeros, las que se pondrán a la venta en moneda nacional, posibilitando además el coleccionismo nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los originales múltiples a los que se hace referencia en los fundamentos de esta Resolución serán destinados al coleccionismo personal, se adquirirán en moneda nacional y no serán exportables, excepto los destinados a fines educacionales, culturales y promocionales.

SEGUNDO: Los grabados, se identificarán con un cuño seco redondo sobre la firma del autor, con el siguiente texto: Circulación Nacional "Taller Experimental de Gráfica" en cuyo centro se destacan las letras CN.

TERCERO: El Consejo Nacional de las Artes Plásticas y el Taller Experimental de Gráfica del Ministerio de Cultura, de conjunto, serán los encargados de la selección de las obras, su reproducción y su forma de distribución.

CUARTO: La oficina central del Registro Nacional de Bienes Culturales de la República de Cuba en Ciudad de La Habana, será la institución encargada de tramitar y otorgar la autorización de exportación que con fines educacionales, culturales y promocionales, solicite el Consejo Nacional de las Artes Plásticas. La no presentación del correspondiente certificado de exportación ante la Aduana al momento de su salida del país, implicará el decomiso de dichos bienes por parte de ésta.

Comuníquese a los viceministros, al Consejo Nacional de las Artes Plásticas, al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de este Ministerio y por su conducto al Registro Nacional de Bienes Culturales, a la Aduana General de la República, al Ministerio del Interior y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 17 de julio del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION N° 18/2001

POR CUANTO: El Acuerdo n° 4015, de 31 de mayo

del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros crea el Ministerio de Auditoría y Control, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley n° 147 de abril de 1994.

POR CUANTO: El Gobierno reconoce la necesidad de elevar el nivel salarial de los trabajadores de las categorías de técnicos, obreros, administrativos y servicios de ese Ministerio, teniendo en cuenta la connotación económica y social de la labor que realizan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para los cargos de la categoría ocupacional de técnicos, obreros, administrativos y servicios del Ministerio de Auditoría y Control, los incrementos que se relacionan a continuación; los mismos serán adicionales al salario básico.

Técnicos Propios	\$50.00
Técnicos Comunes	\$30.00
Obreros, Trabajadores Administrativos y de Servicio	\$20.00

SEGUNDO: El salario del personal dirigente se registrará por lo establecido en la Resolución n° 769, de 16 de junio de 1981, dictada por el anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

CUARTO: Publíquese la presente en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de julio del 2001.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION N° 19/2001

POR CUANTO: Nuestro pueblo continúa avanzando en el desarrollo económico y social del país, pese a la criminal guerra económica impuesta por Estados Unidos.

POR CUANTO: En este año se han realizado y continuarán desarrollándose importantes batallas en el campo de las ideas, con el propósito de lograr una cultura general integral en nuestro pueblo, contra la ley asesina de ajuste cubano, el injusto juicio a nuestros compatriotas prisioneros en Estados Unidos y por su liberación y regreso a la Patria.

POR CUANTO: El Partido y el Gobierno han convocado al pueblo, con el espíritu del Juramento de Baragua, a celebrar el "Día de la Rebelión Nacional" más firmes y unidos que nunca en la lucha contra el imperialismo y por la consolidación de nuestra Revolución.

POR CUANTO: Para propiciar una mayor participación de los trabajadores en esta nueva celebración, se ha decidido el receso laboral el sábado 23 de julio del 2001.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el receso de las actividades laborales el sábado 23 de julio del 2001, para los traba-

jadores que debían concurrir a laborar en correspondencia con el régimen de trabajo que rige en sus respectivas entidades, con las excepciones previstas en la presente Resolución.

SEGUNDO: Se exceptúan del receso laboral dispuesto en el apartado precedente, las labores relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agropecuarios urgentes, industrias de proceso de producción continua, labores urgentes de la cadena puerto-transporte-economía interna, servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios y asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados con éstas y cementerios, hoteles, albergues, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche, y demás servicios públicos básicos y actividades de pesca y otras autorizadas por la ley.

TERCERO: Los trabajadores que recesen en su actividad laboral devengarán el salario que les correspondería de haber concurrido a trabajar ese día, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO: El sábado 28 de julio del 2001, los restaurantes, cafeterías, espectáculos públicos y comercios de víveres abrirán a la hora que señalen sus organismos respectivos.

QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las regulaciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, la cual comenzará a regir a partir de su fecha.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de julio del 2001.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN N° 20/2001

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno reconoce la necesidad de elevar el nivel salarial de los trabajadores que participan en la realización de programas de televisión en la entidad "Mundo Latino", perteneciente al Comité Central del Partido Comunista de Cuba, y en reconocimiento al relevante papel que desempeña este personal y a la necesidad de elevar la calidad, la eficiencia y la productividad de estas producciones.

POR CUANTO: La Resolución n° 1 de 4 de enero del 2001, de este ministerio, establece el reglamento para la aplicación de sistemas de pago y estimulación salarial específicos para la producción de programas de la actividad presupuestada de la Televisión Cubana.

POR CUANTO: Teniendo en consideración la importancia de los programas que en esta entidad se producen y su impacto en la batalla de ideas que lleva adelante nuestro pueblo, se ha decidido aplicar el mencionado reglamento a estos trabajadores.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: A los trabajadores de la entidad "Mundo

Latino" que participan en la producción de programas televisivos, se les aplicará lo establecido en la Resolución n° 1 de 4 de enero del 2001, del que suscribe, así como cuantas disposiciones complementarias a la misma se dispongan.

SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 16 de julio del 2001.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN N° 21/2001

POR CUANTO: La Resolución n° 4 de 12 de febrero del 2001 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece la organización salarial para los trabajadores que ocupan cargos que requieren poseer categorías científicas incluyendo a los dirigentes de la investigación y especialistas para el control de la actividad de ciencia y técnica.

POR CUANTO: El periodo transcurrido a partir de la fecha inicial de su aplicación, ha evidenciado la conveniencia de reformular algunas de las disposiciones contenidas en la mencionada Resolución n° 4 del 2001, a fin de hacerlas corresponder, de modo más adecuado, con sus objetivos, así como con las particularidades de los trabajadores sujetos de la misma.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los apartados OCTAVO y NOVENO de la Resolución n° 4 de 12 de febrero del 2001, de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los cuales quedan redactados como a continuación se expresan:

"OCTAVO: Establecer un incremento mensual a profesionales y otros técnicos, según su grado de participación en los diferentes tipos de proyectos de la manera siguiente:

Proyectos nacionales	Hasta \$60.00
Proyectos ramales o no asociados	Hasta \$40.00
Proyectos territoriales	Hasta \$20.00

Cuando un profesional o técnico participa en más de un proyecto recibirá el incremento salarial que de ello se derive, en una cuantía máxima de hasta sesenta pesos. Los jefes de proyectos podrán recibir como cifra límite hasta cien pesos mensuales. Los trabajadores que además tienen la responsabilidad de ejecutar la función de dirección operativa de los proyectos recibirán adicionalmente un pago de \$20.00 mensuales, incluidos los jefes de Programas Nacionales, Ramales y Territoriales. Este pago no procede si el jefe de proyecto ocupa cargo de dirección.

Si un trabajador es nombrado jefe de más de un proyecto, recibirá el incremento de \$20.00, por cada uno de éstos hasta el límite de dos.

"NOVENO: A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ministerio de Ciencia, Tecno-

logía y Medio Ambiente, elaborará las indicaciones complementarias que precisen el procedimiento e indicadores que resulten necesarios para el otorgamiento del incremento que corresponda".

SEGUNDO: Las modificaciones contenidas en el apartado PRIMERO de la presente Resolución, surtirán efecto a partir del 24 de abril del 2001.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a 17 de julio del 2001.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN N° 22/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley n° 187, de 18 de agosto de 1998, puso en vigor las "Bases Generales del Perfeccionamiento Empresarial" y la Resolución n° 12, de 3 de diciembre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictó el "Reglamento para la aplicación de la política laboral y salarial en el Perfeccionamiento Empresarial".

POR CUANTO: La disposición final PRIMERA de la Resolución 6, de fecha 20 de febrero del 2001, establece que el Ministerio de Comercio Exterior elabora y presenta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la "Metodología para categorizar las empresas y las organizaciones superiores de dirección incluidas en el Perfeccionamiento Empresarial", pertenecientes a la rama de comercio exterior.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer la "Metodología para la categorización de las empresas que realizan únicamente actividades de comercio exterior".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor la metodología para la categorización de las empresas y organizaciones superiores de dirección empresarial de la actividad de comercio exterior, a las que se autorice aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, la que aparece en anexo a la presente, formando parte de la misma.

SEGUNDO: La categoría se otorga a los efectos de fijar el salario del Director General de la Empresa u Organización Superior de Dirección Empresarial, sobre la base de lo establecido en el artículo 141 de la Resolución n° 12, de 3 de diciembre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Los organismos de la Administración Central del Estado aplican la metodología aprobada por la presente Resolución, para proponer al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las categorías de las empresas que realizan únicamente actividades de comercio exterior que integran su sistema y las de subordinación local que atienden metodológicamente, incluidas en el proceso de aplicación de los principios del Perfeccionamiento Empresarial. La categoría de las entidades de subordinación local en proceso de Perfeccionamiento Empresarial no atendidas metodológicamente por algún organismo de la Administración Central del Estado, son propuestas por los consejos de Administración provin-

ciales del Poder Popular o del Municipio Especial Isla de la Juventud, según corresponda.

CUARTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social evalúa las propuestas de los organismos de la Administración Central del Estado y de los consejos de Administración y aprueba la categoría de las entidades pertenecientes a la rama de comercio exterior, antes de ser presentado el expediente al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial.

QUINTO: A las organizaciones superiores de dirección empresarial pertenecientes a la rama de comercio exterior, se le otorga la categoría correspondiente a dos grupos por encima de la más alta de las empresas que se le subordinan, según lo dispuesto en el artículo 141 de la Resolución 12/98 de este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: La metodología de categorización que se aprueba por la presente Resolución establece como indicadores: papel estratégico para la economía, características técnicas y organizativas, montos de las operaciones de comercio exterior y otros indicadores, los que representan el 100 % de los puntos a otorgar.

SÉPTIMO: Las entidades autorizadas a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial se recategorizan cuando en ellas hayan tenido lugar cambios organizativos o tecnológicos, o ambos, que modifiquen significativamente la complejidad de dirección, así como incrementos o disminuciones importantes en los indicadores establecidos por la presente.

A tales efectos, los jefes de los organismos o los presidentes de los consejos de Administración provinciales o del Municipio Especial Isla de la Juventud, según corresponda, presentan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la propuesta con la correspondiente fundamentación sobre la base de los cambios ocurridos. La recategorización de las empresas se presenta una vez finalizada la introducción de los cambios organizativos y tecnológicos, cuando sea por esta causa; y transcurrido un año, cuando sea a consecuencia de la modificación sustancial de los indicadores.

OCTAVO: Los organismos de la Administración Central del Estado pueden proponer un tratamiento salarial de excepción de 640 pesos mensuales a los directores generales de las empresas que por su elevada importancia estratégica lo requieran.

El tratamiento de excepción lo aprueba el Grupo Gubernamental para el Perfeccionamiento Empresarial, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del organismo de la Administración Central del Estado correspondiente.

NOVENO: La documentación que certifica la categoría aprobada, así como los elementos contentivos de su fundamentación, se incluyen en el expediente de Perfeccionamiento Empresarial de cada entidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En los casos de empresas y organización superior de dirección empresarial donde estén aprobadas escalas salariales específicas, el organismo al cual se subordinan podrá proponer el salario correspondiente al Director General, el que se aprueba por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tomando en consideración

los criterios del Grupo Gubernamental de Perfeccionamiento Empresarial.

SEGUNDA: Se faculta al Director de Organización y Retribución del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para aprobar las categorías de las empresas y organización superior de dirección empresarial anteriormente señaladas en que se autorice aplicar el Perfeccionamiento Empresarial.

TERCERA: Se faculta al viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las instrucciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente.

CUARTA: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República la que comenzará a regir a partir de su firma.

Dada en Ciudad de La Habana, a 17 de julio del 2001.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

METODOLOGÍA PARA LA CATEGORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE COMERCIO EXTERIOR AUTORIZADAS A APLICAR EL PERFECCIONAMIENTO EMPRESARIAL

Para determinar la categoría de las entidades autorizadas a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, pertenecientes a la rama del comercio exterior y que tienen aprobado como objeto social fundamental la realización de actividades de comercio exterior, se establecen los indicadores siguientes:

- Papel estratégico para la economía.
- Características técnicas y organizativas.
- Montos de las operaciones de comercio exterior.
- Otros indicadores.

La categorización de las empresas se realiza a partir de los datos promedios reales obtenidos en los últimos tres años anteriores a su presentación. En los casos de empresas con un tiempo de existencia menor, se promediarán los resultados reales obtenidos en el período de trabajo incluyendo el año anterior al de su presentación. Sólo en los casos de nueva creación, división o fusión de empresas, se toman como referencia los indicadores planificados.

1. PAPEL ESTRATÉGICO PARA LA ECONOMÍA.

Atendiendo al papel estratégico para la economía y al objeto de las empresas, éstas se incluyen en dos grupos, según corresponda, de la manera siguiente:

Grupo I: (Hasta 30 puntos.)

Empresas que realizan actividades de comercio exterior para la ejecución de la exportación y/o importación de mercancías y/o servicios con alto grado de incidencia en la estabilidad económica de la Nación.

MAYOR: Empresas exportadoras de productos y/o servicios estratégicos para la economía del país o importadoras de productos y/o servicios cuya paralización o afectación tenga alta repercusión en la economía nacional (30 puntos).

MENOR: Empresas exportadoras de productos y/o servicios que garantizan la comercialización de importantes producciones y volúmenes de mercancías y/o importado-

ras de productos y/o servicios fundamentales para la economía nacional (20 puntos).

Grupo II: (Hasta 20 puntos.)

Empresas que realizan actividades de comercio exterior para la ejecución de la exportación y/o importación de mercancías y/o servicios con una incidencia menor para la economía nacional y cuya actividad fundamental es la de garantizar la exportación y/o importación de mercancías o servicios a sí mismas, a una, o a varias ramas de la economía del país.

MAYOR: Empresas exportadoras y/o importadoras de productos y/o servicios que garanticen el suministro de insumos y/o servicios a varias ramas de la economía nacional (20 puntos).

MENOR: Empresas exportadoras y/o importadoras de productos y/o servicios que garanticen el suministro de insumos y/o servicios a una rama de la economía nacional o a sus producciones (15 puntos).

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS. (Hasta 30 puntos.)

a) Complejidad del mercado y las contrataciones. (Hasta 15 puntos.)

Para medir este parámetro se toman en cuenta los siguientes aspectos:

- Tipo de productos. Complejidades para su adquisición o ubicación en el mercado. Complejidad técnica del producto.
- Prestación de servicios de garantía y/o asistencia técnica.
- Limitaciones impuestas por el bloqueo.
- Barreras comerciales (arancelarias y no arancelarias).
- Requisitos fitosanitarios y medioambientales.
- Realización de operaciones bursátiles.
- Realización de licitaciones.
- Complejidad del registro de marcas y patentes u otros.
- Realización de comercio mayorista.
- Complejidad de la distribución física internacional de las mercancías.

Atendiendo a los requisitos relacionados las empresas se clasificarán en:

MAYOR COMPLEJIDAD: Aquellas entidades en que estén presentes más del 50 % de los aspectos anteriormente señalados o que sea de una mayor complejidad su aplicación o desempeño (15 puntos).

MENOR COMPLEJIDAD: Aquellas entidades donde estén presentes el 50 % o menos de los aspectos mencionados en su desempeño o que su aplicación o puesta en práctica no posea especial complejidad (10 puntos).

b) Diversidad de productos a exportar o importar. (Hasta 7 puntos.)

Para medir este parámetro se toman en cuenta los surtidos de productos ejecutados como promedio anual por las empresas. Clasificándose de la siguiente forma:

MAYOR: Aquellas entidades que importen un surtido superior o igual a 500 subpartidas o exporten más de diez (7 puntos).

MENOR: Aquellas entidades que importen un surtido inferior a 500 subpartidas o exporten menos de diez (5 puntos).

c) Complejidad financiera. (Hasta 8 puntos.)

Para medir este parámetro se toman en cuenta los siguientes aspectos:

- Servicio de administración de líneas de crédito.
- Realización de contratos de leasing.
- Requerimiento del capital de trabajo.

MAYOR COMPLEJIDAD: Aquellas entidades en que estén presentes más del 50 % de los aspectos anteriormente señalados o que sea de una mayor complejidad su aplicación o desempeño (8 puntos).

MENOR COMPLEJIDAD: Aquellas entidades donde estén presentes el 50 % o menos de los aspectos mencionados en su desempeño o que su aplicación o puesta en práctica no posea especial complejidad (6 puntos).

3. MONTO DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. (Hasta 20 puntos.)

Se toma como base el promedio de los últimos tres años; en los casos con un tiempo menor, se promedian los resultados reales obtenidos en el período de trabajo incluyendo el del año anterior a su presentación. Solo en los casos de nueva creación, división o fusión de empresa, se toman como referencia los indicadores planificados.

- Para las empresas que ejecuten solamente la actividad de importación y para las que ejecuten actividades de exportación e importación se utiliza la siguiente escala:

200.0 MMUSD o más	20 puntos
De 199.9 hasta 100.0 MMUSD	18 puntos
De 99.9 hasta 30.0 MMUSD	16 puntos
De 29.9 hasta 10.0 MMUSD	14 puntos
Menos de 10.0 MMUSD	12 puntos

- Para las empresas cuya única actividad sea la exportación se utiliza la siguiente escala:

100.0 MMUSD o más	20 puntos
De 10.9 hasta 99.9 MMUSD	18 puntos
De 1.0 hasta 9.9 MMUSD	16 puntos
Menos de 0.9 MMUSD	14 puntos

4. OTROS INDICADORES. (Hasta 15 puntos.)

a) Generación de utilidades. (Hasta 10 puntos.)

Monto de las utilidades antes de impuestos, para lo cual se toma el promedio de los últimos tres años; en los casos con un tiempo menor, se promedian los resultados reales obtenidos en el período de trabajo incluyendo el del año anterior a su presentación. Solo en los casos de nueva creación, división o fusión de empresa, se toman como referencia los indicadores planificados.

Se utiliza la siguiente escala:

500.0 MUSD o más	10 puntos
De 400.0 a 499.0 MUSD	8 puntos
De 200.0 a 399.0 MUSD	6 puntos
Menos de 200.0 MUSD	4 puntos

b) Complejidad del trabajo de precios externos. (Hasta 5 puntos.)

Para medir este parámetro se toman en cuenta los siguientes aspectos:

- Amplitud del surtido de productos.
- Realización de operaciones bursátiles.
- Contratación de plantas completas y líneas de producción.

MAYOR: Aquellas entidades en que estén presentes más del 50 % de los aspectos anteriormente señalados o que sea de una mayor complejidad su aplicación o desempeño (5 puntos).

MENOR: Aquellas entidades donde estén presentes el 50 % o menos de los aspectos mencionados en su desempeño o que su aplicación o puesta en práctica no posea especial complejidad (3 puntos).

La categoría propuesta para la entidad se determina acorde a la puntuación obtenida según la siguiente tabla:

Categoría	Puntuación
I	90 o más puntos
II	De 80 hasta 89 puntos
III	De 70 hasta 79 puntos
IV	Menos de 70 puntos

TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 170/01

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley n° 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo n° 2832 con fecha 25 de noviembre de 1994, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su apartado SEGUNDO expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Por Resolución n° 141, dictada con fecha 22 de octubre de 1969 por el Viceministro Primero del Ministerio de Justicia, se segregó y transfirió al Ministerio de Transporte la Sección de Buques de los Registros Mercantiles de la República con sus libros y funciones.

POR CUANTO: Por Resolución n° G-70-14, dictada con fecha 15 de agosto de 1970 por el Ministro de Transporte se centralizó en un registro único que se denominó "Registro Central de Buques del Ministerio de Transporte", la Sección de Buques de los Registros Mercantiles de la República, que le fueron transferidos por la Resolución a que se refiere el POR CUANTO anterior.

POR CUANTO: Por la disposición transitoria PRIMERA de la Ley n° 1229, de fecha 20 de agosto de 1970 se transfirió el Registro Central de Buques del Ministerio de Transporte al Ministerio de Marina Mercante y de Puertos, creado por dicha Ley.

POR CUANTO: Por la disposición transitoria TERCERA de la Ley n° 1323 "Ley de organización de la Administración Central del Estado", de fecha 30 de noviembre de 1976 se declaró extinguido el Ministerio de Marina Mercante y de Puertos y por la disposición final CUARTA del propio texto legal, se transfirieron las atribuciones y funciones legalmente asignadas al expresado

Ministerio de Marina Mercante y de Puertos al Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: Por Resolución n° 197, dictada en fecha 18 de noviembre de 1978 por el Ministro del Transporte se modificó el nombre de "Registro Central de Buques del Ministerio de Transporte" por el de "Registro Central de Buques", adscribiéndolo a la Dirección Jurídica de este organismo.

POR CUANTO: Por Resolución n° 67, dictada en fecha 23 de julio de 1982 por el Ministro del Transporte se aprobó y puso en vigor el "Reglamento para la solicitud de inscripciones en el Registro Central de Buques", y por la Resolución n° 22, dictada el 6 de abril de 1993 también por el Ministro del Transporte se modificó el precitado Reglamento.

POR CUANTO: Por el artículo 6 del Decreto-Ley 17 de 20 de noviembre de 1978 se creó la Sección de Abastecimiento Provisional en el Registro Central de Buques, donde se inscribirá el buque extranjero mercante, o de pesca fletado con derecho a usar pabellón nacional.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la disposición final SÉPTIMA del precitado Decreto-Ley n° 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo n° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su apartado TERCERO establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), las de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales, del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el siguiente REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIONES Y BAJAS EN EL REGISTRO CENTRAL DE BUQUES

CAPÍTULO I

DE LA PRIMERA INSCRIPCIÓN O INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 1.—La inscripción en el Registro Central de Buques, que en lo adelante se denominará "EL REGISTRO", de un buque, embarcación o artefacto naval de nacionalidad cubana, inscrito en cualquiera de las listas de los registros de capitánías, que tengan por objeto su explotación comercial y posea el Certificado de Navegabilidad, es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, cuya primera inscripción será la de propiedad del mismo.

ARTÍCULO 2.—Es igualmente de obligatorio cumplimiento la inscripción en la Sección de Abanderamiento Provisional en EL REGISTRO, de aquellos buques mercantes o de pesca extranjeros con derecho a usar el pabellón nacional.

ARTÍCULO 3.—La primera inscripción en EL REGISTRO contendrá todos los datos de las características que

sean necesarias para la plena y total identificación del buque o embarcación de que se trate y que son los enumerados en el inciso 1) del artículo 22 del Código de Comercio, y además, la matrícula del buque y su valor.

En el caso de abanderamiento provisional, se hará constar además, el contrato de fletamento por el que el mismo se trasmita, adquiera o modifique y su término.

ARTÍCULO 4.—La certificación que se expida por EL REGISTRO con vistas a la primera inscripción, constituye el documento escrito acreditativo de la propiedad del buque o embarcación cubana, o en su caso, del derecho a usar el pabellón cubano.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD DE LA PRIMERA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5.—La solicitud de la primera inscripción se realizará mediante escrito con copia, de la persona natural o jurídica interesada. Esta solicitud se presentará en EL REGISTRO, como entidad rectora centralmente, subordinado a la Dirección de Cuadros, Asuntos Jurídicos y Laborales del Ministerio del Transporte.

ARTÍCULO 6.—A la solicitud de inscripción se acompañarán los documentos siguientes:

- a) certificación expedida por la Capitanía del Puerto de Matrícula del buque o embarcación;
- b) documento de arque, expedido por funcionario competente;
- c) documento acreditativo de la adquisición del buque o embarcación cubana, original, o mediante copia certificada; y
- ch) cuando se trate de abanderamiento provisional, se adjuntará el contrato de fletamento por el que se trasmita al fletador cubano la gestión náutica y comercial del buque.

ARTÍCULO 7.—Cuando no exista el documento a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, las empresas operadoras-armadoras, acreditarán tal extremo, mediante certificación del jefe de contabilidad o económico, expedida con vistas a los controles de medios básicos existentes en dichas entidades sobre el valor del medio básico, si consta pagadas deudas o gravámenes existentes sobre el mismo y su cuantía, así como cualquier dato que se estime de interés a los fines para los cuales se expide.

ARTÍCULO 8.—La presentación de la solicitud y de los documentos requeridos, conlleva los gravámenes correspondientes que se establece en el anexo 3, numeral 12 de la Ley 73 del Sistema Tributario, será personal y por consiguiente, no se admitirá la que se recibe por otra vía, que le será devuelta al remitente.

CAPÍTULO III

DE LAS SEGUNDAS Y POSTERIORES INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9.—Las segundas y posteriores inscripciones son las que afectan alguna o algunas de las características que identifican al buque o embarcación cubana, con derecho a usar el pabellón cubano, consignadas en la inscripción de su propiedad o primera inscripción, tales como:

- cambio de nombre o denominación;
- cambio de propietario;
- cambio de motor;

- cambio de lista;
- cualquier cambio que afecte su operabilidad, dimensiones o capacidad;
- baja definitiva; y
- baja provisional de buque mercante o de pesca cubano autorizado a usar pabellón extranjero.

ARTÍCULO 10.—Asimismo, podrán ser objeto de segundas y posteriores inscripciones en EL REGISTRO aquellos documentos relacionados con la imposición, modificación o extinción de gravámenes existentes sobre los buques, embarcaciones o artefactos navales cubanos, incluida la hipoteca naval que regula la Ley-Decreto número 1420 de 12 de mayo de 1954 sobre la Hipoteca Naval.

ARTÍCULO 11.—Los cambios de nombre o denominación del buque o embarcación cubana, lo solicitará la persona natural o jurídica a quien interese el cambio, acompañando a la solicitud, certificación del Registro de Buques de la Capitanía del Puerto de Matrícula en que conste el nombre o denominación anterior, y el nombre actual del buque o embarcación.

ARTÍCULO 12.—Los cambios de traspaso de propiedad, requerirán la solicitud de la persona natural o jurídica interesada, mediante escrito con copia que contendrá el número de la resolución que dispone o autoriza el traspaso en su caso y aquellos datos del registro como son: hoja, folio y tomo en que aparece inscrito el buque o embarcación objeto de traspaso.

A esta solicitud se acompañará la certificación de la Capitanía del Puerto donde se haya inscrito previamente dicho cambio.

ARTÍCULO 13.—En los casos de cambios de lista o de motor, instalación de motor, arqueo o rearqueo, se procederá por la persona natural o jurídica, a solicitar de EL REGISTRO la anotación que le interesa, acompañando a su escrito con copia, en cada caso, la certificación de la Capitanía del Puerto en que conste el cambio operado.

ARTÍCULO 14.—Cuando se trate de la baja definitiva de los casos a que se refiere el artículo precedente, la persona natural o jurídica, con vista a la resolución que dicte el organismo competente, en su caso, realizará la solicitud mediante escrito con copia, haciendo constar los datos registrales para la localización de las inscripciones de propiedad del buque o embarcación en EL REGISTRO, así como el número, fecha y organismo que dictó la mencionada resolución, y acompañará certificación de la Capitanía del Puerto acreditando su baja.

ARTÍCULO 15.—Si el cambio está referido a operabilidad, dimensiones o capacidad del buque o embarcación, la solicitud se realizará igualmente mediante escrito con copia del interesado, acompañando en cada caso el documento acreditativo del cambio y certificación de la Capitanía del Puerto haciendo constar dicho cambio.

ARTÍCULO 16.—En los casos comprendidos en los artículos anteriores, la copia del escrito de solicitud se devolverá a su representante con diligencia expresiva del cumplimiento de lo solicitado para trámites posteriores, si procedieren. No obstante en el caso de las bajas de los medios básicos definitivamente ociosos, por desguace, hundimiento, incendio, destrucción total, desapa-

rición física o cualquier otra circunstancia análoga, tendrá la obligación dentro de los treinta días posteriores a la notificación de baja del Registro Cubano de Buques y de las Sociedades Clasificadoras Extranjeras que procedan, a comunicar dicha baja a EL REGISTRO, para dar por cancelada dicha inscripción.

ARTÍCULO 17.—La solicitud se presentará personalmente por el interesado en EL REGISTRO, no admitiéndose al igual que en el caso de las primeras inscripciones la utilización de otra vía de presentación, en cuyo caso, de utilizarse, le será devuelta al interesado sin diligencia.

ARTÍCULO 18.—A los efectos de la presentación de las solicitudes de segunda y posteriores inscripciones, se concederá un término de treinta días hábiles posteriores a la fecha de cambio, traslado, u operación de que se trate.

ARTÍCULO 19.—El incumplimiento de lo señalado en los artículos 16 y 18 de la presente Resolución dentro de los términos expresados, si se trata de una empresa o entidad estatal, se dará cuenta con el incumplimiento a la dirección de la empresa o entidad de que se trate, a los fines de que se adopten las medidas disciplinarias que procedan contra el dirigente o funcionario incumplidor, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO IV DE LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 20.—Cuando se advierta por el propietario u operador-armador, en el caso de abanderamiento provisional con pabellón cubano, de un buque mercante o de pesca extranjero, una vez firmado el asiento por el encargado de EL REGISTRO un error material cometido en la inscripción de un buque o embarcación, podrá solicitar sea rectificado con vista a los documentos que obran en el expresado Registro.

ARTÍCULO 21.—Si se trata de errores de concepto, cometidos en los asientos en general, cuando resultan de tales asientos, se rectificarán siempre que esté de acuerdo en ello el interesado y así lo solicitare.

CAPÍTULO V DEL CIERRE DE HOJAS EN EL REGISTRO

ARTÍCULO 22.—El registrador, de oficio, o cuando lo soliciten los interesados, practicará el cierre de hoja en EL REGISTRO en los siguientes casos:

- a) si una inscripción se hace ilegible, escribiéndose de nuevo la inscripción y cerrando la hoja que contenía la anterior; y
- b) si se cometen errores de escrituras o inscripciones falsas por motivo de equivocación, se anulará la inscripción defectuosa o falsa, quedando cerrada la hoja en que aparece la misma, reabriéndose nueva hoja.

CAPÍTULO VI PUBLICIDAD DEL REGISTRO

ARTÍCULO 23.—Los interesados, sean personas naturales o jurídicas, podrán obtener datos o antecedentes de EL REGISTRO mediante:

- a) manifestación del libro o libros que indicare para que tome los datos o notas que le convinieren; y